

3. La adquisición estará limitada a aquellas partidas especificadas en las listas aprobadas, según queda indicado en el párrafo B, 2 (a), anterior. Las partidas serán identificadas en los documentos contractuales por los mismos índices de catálogo, codificaciones y números que figuren en estas listas.

4. Para evaluar cualquier oferta relativa al material y al mobiliario, tanto si es importado como si es de fabricación nacional, se empleará el siguiente método:

(a) La expresión «oferta local» quiere decir una oferta presentada por un fabricante o proveedor establecido en los territorios del Prestatario referente a bienes fabricados o elaborados en grado sustancial (según lo determine el Banco, razonablemente) en los territorios del Prestatario. Cualquier otra oferta será considerada como «oferta extranjera».

(b) El importe de una oferta local será la suma de las siguientes cantidades:

- (i) el precio franco en fábrica de los bienes; y
- (ii) el costo de transporte interior hasta el lugar de su uso o instalación, los seguros y los demás gastos necesarios para la entrega de los bienes en aquel lugar.

(c) Para comparar una oferta extranjera con una local, el importe de la oferta extranjera será la suma de las siguientes cantidades:

- (i) El precio CIF de los bienes;
- (ii) la cantidad menor de estas dos: o bien el importe de todos los impuestos de aplicación general a dichos bienes cuando son importados en territorios del Prestatario por importadores que no gocen de exención de aquellos impuestos, o bien el 15 por 100 del precio CIF; y
- (iii) el costo del transporte interior hasta el lugar de su uso o instalación, los seguros y los demás gastos necesarios para la entrega de los bienes en aquel lugar.

5. El Prestatario, una vez que las ofertas hayan sido evaluadas y antes de la adjudicación enviará al Banco con tiempo suficiente para su aprobación un resumen y análisis de aquellas y una justificación de su propuesta de adjudicación.

6. Inmediatamente después de la adjudicación del contrato y antes de presentar la primera solicitud para la retirada de fondos, se enviará al Banco la documentación siguiente:

- (a) Un certificado, firmado por el correspondiente Director del Programa o por quien tenga delegación del mismo, haciendo constar que los bienes objeto del contrato están de acuerdo con las cantidades y especificaciones que aparecen en la relación aprobada por el Banco.
- (b) Una relación de las ofertas recibidas.
- (c) Un análisis de las ofertas y la justificación de la decisión del Prestatario de hacer la adjudicación; y
- (d) Un ejemplar cotejado del contrato.

Si el Banco decide que la adjudicación del contrato no está de acuerdo con el Convenio de Préstamo o con las Normas para las Adquisiciones con Préstamos del Banco Mundial y Créditos de la AIF a que se hace referencia en la Sección 2.03 de este Convenio, el Banco informará inmediatamente al Prestatario y le hará constar sus razones para aquella decisión.

7. También se enviará sin demora al Banco un ejemplar cotejado de cualquier modificación posterior del contrato.

ANEJO 5

SUB-UNIDAD DEL PROGRAMA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE BARCELONA

1. El Director de Programa de la Sub-Unidad estará asistido por un Arquitecto, un técnico en adquisiciones y un Ingeniero superior experto en materias educativas. La Sub-Unidad será dotada de una plantilla complementaria adecuada (incluyendo un contable), locales, material, medios de comunicación y transportes.

2. Bajo la responsabilidad de la Unidad Administrativa del Primer Programa, la Sub-Unidad ejecutará los siguientes cometidos respecto de la parte del Programa relacionada con la Universidad.

(a) Mantener el enlace con el Rector de la Universidad para la debida ejecución y supervisión de esta parte del Programa;

(b) Preparar la selección de los Arquitectos consultores, el establecimiento de sus atribuciones y la administración de sus contratos.

(c) Preparar para la revisión y aprobación de las autoridades competentes los informes, especificaciones y demás documentos presentados por los consultores y otros especialistas;

(d) Prestar asesoramiento y asistencia a los Arquitectos consultores, con la ayuda de los especialistas de las distintas materias, en la medida en que esto fuese necesario, con respecto a (i) las instrucciones referentes a las necesidades educativas de la Universidad, y (ii) la preparación de listas de todo el material didáctico y mobiliario que dicha Universidad requiera, junto con las especificaciones y los precios estimados unitario y total de cada partida.

(e) Preparar la documentación necesaria para el cumplimiento de los requisitos de este Convenio.

(f) Preparar la convocatoria del concurso y, en colaboración con las autoridades oficiales competentes, evaluar las ofertas y recomendar la adjudicación de los contratos.

(g) Preparar la organización y administración de (i) el reclutamiento y la actuación de los especialistas de la asistencia técnica, como queda expresado en el párrafo B (c) del Apéndice al Anejo 2 de este Convenio; (ii) el reclutamiento oportuno de personal calificado, a título de complementario en la medida en que esto fuese necesario, y (iii) la ejecución del programa de becas, como queda expresado en el citado párrafo B (c).

(h) Gestionar la preparación del «master plan», es decir, los planos y documentos informativos completos, necesarios para la redacción de los anteproyectos para la Universidad.

(i) Mantener cuentas auxiliares y preparar estimaciones y estados financieros provisionales.

(j) Preparar las solicitudes de retirada de fondos de la cuenta del Préstamo; y

(k) Preparar informes trimestrales sobre el trabajo realizado con destino al Banco.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 26 de julio de 1972 por la que se dispone la incorporación en calidad de Vocales natos, de los pensionistas por invalidez permanente debida a accidente de trabajo o enfermedad profesional, a los órganos de gobierno de las Mutualidades Laborales.

Ilustrísimos señores:

La Ley de la Seguridad Social de 21 de abril de 1966 atribuyó a las Mutualidades Laborales la gestión de las funciones y servicios derivados de las prestaciones debidas a accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, quedando encuadrada, por tanto, a partir de dicha fecha, dentro de la esfera de la competencia de aquellas la gestión de las pensiones por invalidez permanente derivadas de las citadas contingencias.

Por otra parte, la Orden de 27 de marzo de 1958 modificó el apartado c) del artículo 211 del Reglamento General del Mutualismo Laboral, aprobado por Orden de 10 de septiembre de 1954, incluyendo entre los Vocales natos de las Asambleas y Juntas Rectoras de las Mutualidades a un pensionista de jubilación, al estimarse que la incorporación de aquellos a los órganos de gobierno de las Mutualidades Laborales había de producir, como así fue, beneficiosos resultados en la gestión llevada a cabo por aquéllas.

Los positivos resultados obtenidos con la incorporación de los pensionistas de jubilación a los órganos de gobierno de las Mutualidades Laborales y la atribución a éstas de la gestión de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales aconsejan la incorporación de los pensionistas por invalidez permanente, debida a aquellas contingencias, a las Asambleas y Juntas Rectoras, incorporación que parece debe ser llevada a cabo mediante elección por las Entidades sindicales que actúen en representación de los pensionistas o que se constituyan al amparo del artículo 11 de la Ley Sindical.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Seguridad Social, y previo informe de la Organización Sindical, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—A la relación de Vocales natos del apartado c) del artículo 211 del Reglamento General del Mutualismo Laboral, aprobado por Orden de 10 de septiembre de 1954, se añadirá:

«Un pensionista por invalidez permanente debida a accidente de trabajo o enfermedad profesional, elegido a través de las Entidades sindicales actualmente constituidas o de las que se creen al amparo del artículo 11 de la Ley 2/1971, de 17 de febrero.»

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 26 de julio de 1972.

DE LA FUENTE

Hmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Seguridad Social de este Ministerio.

CORRECCION de erratas de la Orden de 12 de junio de 1972 por la que se asunila, a los grupos de Tarifa de Bases de Cotización del Régimen General de la Seguridad Social, las categorías profesionales contenidas en las Ordenanzas Laborales para Radio Nacional de España y Televisión Española, de 14 de julio de 1971.

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 151, de fecha 24 de junio de 1972, páginas 11372 y 11373, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Artículo 1.º Donde dice: «Jefe Administrativo de Primera... cinco», debe decir: «Jefe Administrativo de Primera... tres».

RESOLUCION de la Dirección General de la Seguridad Social por la que se crea el Registro de Entidades de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos.

Ilustrísimos señores:

Establecido por Decreto 2531/1970, de 22 de agosto, el Régimen de Protección a Trabajadores Minusválidos, a fin de facilitar la actuación de sus beneficios por el Servicio Social creado al efecto en virtud de lo dispuesto en el citado Decreto y con el objeto de conseguir un mejor conocimiento de las experiencias ya realizadas e instrumentar, al propio tiempo, una eficaz medida coordinadora de las múltiples actuaciones ya emprendidas, se considera aconsejable crear un Registro de Entidades nacionales, cualquiera que sea su naturaleza, cuyas actividades se relacionen, directa o indirectamente, con la población minusválida.

En su virtud, y en uso de las facultades que le están conferidas, esta Dirección ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se crea en el Servicio Social de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos de la Seguridad Social un Registro de ámbito nacional en el que se inscribirán todos aquellos Organismos, Centros, Servicios o Entidades, de carácter público o privado, que, a juicio de dicho Servicio Social, tengan como finalidad la recuperación o rehabilitación de los minus-

válidos físicos o psíquicos en edad laboral, a que se refiera el artículo 1.º del Decreto 2531/1970, de 22 de agosto, así como la orientación y formación profesional de los mismos, su promoción a un empleo o cualquier otra actividad encaminada a fines similares.

Segundo.—La inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos será previa y condicionante de la obtención por parte de los Organismos, Centros, Servicios o Entidades a que se refiere el apartado anterior, de cuantos beneficios y prestaciones prevé el mencionado Decreto 2531/1970, de 22 de agosto, y demás disposiciones dictadas o que se dicten para su desarrollo.

Tercero.—Sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto, cualquier otra Entidad que por razón de sus actividades pueda relacionarse con la acción protectora dispensada por la Seguridad Social a los minusválidos, será susceptible de inscripción en el referido Registro Nacional a fin de conseguir, a través del Servicio Social de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos, una eficaz coordinación que potencie sus actuaciones en beneficio de aquellos.

Cuarto.—Las Entidades interesadas deberán cursar sus solicitudes de inscripción en el Registro Nacional a la Dirección del Servicio Social de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos, acompañadas de una Memoria expositiva de la naturaleza, organización y fines de la Entidad, medios materiales y personales de que dispone, incluyendo tanto la descripción de las actividades desarrolladas en el año anterior al de la fecha de solicitud de inscripción como la programación de actuaciones futuras.

La Dirección del Servicio Social, en todo caso, podrá recabar de los interesados cuantos datos estime necesarios para juzgar tanto sobre la procedencia de la inscripción solicitada como sobre su posterior cancelación por incumplimiento de las condiciones y finalidades que motivaron aquella.

Quinto.—Se incluirán de oficio en el Registro Nacional de Entidades de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos todas las Entidades inscritas en el Registro de Centros de Empleo Protegido para Trabajadores Minusválidos, creado por Orden de 7 de noviembre de 1968.

Sexto.—Las Entidades descritas en el apartado primero de la presente Resolución, que en la fecha de entrada en vigor de la misma se encuentren desarrollando las actividades que les son propias, deberán solicitar su inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos dentro del plazo que finalizará el día 31 de octubre próximo.

Séptimo.—Cuantas dudas puedan surgir de la interpretación o aplicación de la presente Resolución serán resueltas por la Dirección del Servicio Social de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1972.—El Director general, Enrique de la Mata Gorostizaga.

Hmos. Sres. Subdirector de Servicios y de Asistencia de la Seguridad Social, Delegado general del Instituto Nacional de Previsión y Director del Servicio Social de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se nombran Secretarios de Juzgados Municipales en concurso de ascenso.

Como resultado del concurso anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 27 de mayo último, para la provisión en concurso de ascenso, entre Secretarios de Juzgados Comarcales

con título de Licenciados en Derecho, de Secretarías de Juzgados Municipales.

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes, ha acordado nombrar Secretarios de Juzgados Municipales, con el sueldo y emolumentos que les correspondan, y destino en las Secretarías que a continuación se indican, a los funcionarios que se expresan, los cuales tienen acreditado en sus expedientes personales ser Licenciados en Derecho, y que deberán tomar posesión del cargo en el plazo y con los requisitos que el Reglamento orgánico del Cuerpo determina: